

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA ALFABETIZACION

Director: *Alejandro Bravo S.*

Imprenta Nacional
Tiraje: 2.200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA

AÑO LXXXIV

Managua, Sábado 10 de Mayo de 1980

Nc. 104

SUMARIO

	<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>	
JUNTA DE GOBIERNO			
Apruébase Plan de Arbitrios de Condega	1153	Citación a Accionistas de Expasa Química, S. A.	1167
Apruébase Plan de Arbitrios de Nandaimé	1159	Citación	1167
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Marcas de Fábrica	1165	Solicitud de Adopción de Menor Expó-sita llamada Auxiliadora	1167
SECCION JUDICIAL			
Remate	1166	Solicitud de Reposición de Títulos Extraviados de INDESA	1167
Títulos Supletorios	1166	Solicitud de Reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo Emitido por el Banco Nicaragüense	1167
Convócase a Reunión a Accionistas de Compañía PROLACSA	1167	Solicitud de Cancelación y Reposición de Certificados de Depósitos a Plazo Fijo	1168
		Guardador Ad-Litem	1168
		Sentencia de Divorcio	1168
		Declaratorias de Herederos	1168

JUNTA DE GOBIERNO

Apruébase Plan de Arbitrios de Condega

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

acuerda:

Unico: Aprobar el Plan de Arbitrios de la municipalidad de Condega, departamento de Estelí, el que se leerá de la siguiente manera:

LA JUNTA MUNICIPAL DE RECONSTRUCCION
DE
CONDEGA

en uso de sus facultades,

acuerda:

Arto. 1o.—Forman las rentas de esta municipalidad de Condega, los impuestos, multas, servicios, arrendamientos de sus terrenos ejidales, solares municipales y demás arbitrios que a continuación se detallan:

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matríc.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
"A"			
1.—Animales vagos de asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			10.00
Si son de cerda o lanar, cada uno			5.00
Animales de dueños desconocidos se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
2.—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o de particulares			10.00
De carta de venta, por cada unidad que contenga o represente la misma			2.00

Fracción	Anual		
	o Matríc.	Mensual	Varios
3.—Anuncios o cartelones, fijos en calles, plazas, o caminos públicos, cada uno		5.00	
4.—Aseo: todo dueño de casa o inquilino, está en la obligación de barrer sus calles y solares, para que el tren de aseo las recoga, quien no lo hiciere, incurrirá en una multa de			5.00
5.—Agencias, compañías, empresas o sucursales de transporte de carga o pasajeros	200.00	25.00	
"B"			
6.—Bancos o agencias bancarias, y del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo	2,000.00	1,500.00	
7.—Beneficios	2,000.00		
Y el 1% sobre lo beneficiado en la temporada.			
8.—Billares, cada mesa	50.00	25.00	
9.— <i>Buhoneros o vendedores ambulantes:</i>			
a) De esta comprensión			5.00
b) De extraña comprensión, por cada día de permanencia			10.00
c) Extranjeros			15.00
Si la ejercieran ilegalmente, pagarán una multa de			100.00
10.—Barberías: cada silla	10.00	5.00	
"C"			
11.— <i>Cantinas:</i>			
a) De primera clase	150.00	75.00	
b) De segunda clase	100.00	50.00	
12.— <i>Carcelajes:</i>			
a) Por defraudación o tahurerías			100.00
b) Por cualquier otro delito			50.00
13.—Cines, teatros, o salones de espectáculos, pagarán	200.00		
Además el 5% de la entrada bruta por cada función			
14.—Circos y otros similares, pagarán por cada función el 5% de la entrada bruta cuando no fuere en beneficio de algún fondo de caridad u ornato.			
15.—Carruseles, caballitos y otros similares, pagarán por cada día que trabajen, el 5% de la entrada bruta.			
16.—Caleras en explotación, cada horno la temporada			100.00
17.—Certificaciones: extendidas por el Registrador del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta, según detalle a continuación:			
Certificado de nacimiento			10.00
" de matrimonio			10.00
" de defunción			10.00
Reconocimiento por escritura pública			24.00
Rectificaciones			24.00
Emancipaciones			24.00
Divorcios			50.00
Reposición de partidas			20.00
Reconocimiento por actas			20.00
Dicernimientos por guardas			20.00
Inscripción de declaración de ausencias			20.00
Inscripción por susiguiente matrimonio			20.00
Multa por matrimonio no inscrito después del tiempo señalado por la ley			20.00
Multa por inscripción de niños después del tiempo señalado por la ley			10.00
Por legitimación de un hijo que por olvido no mencionaron en el matrimonio			20.00
Por adopciones			30.00
Negativas			20.00
18.—Constancias, permisos, etc., extendidos por la Jun-			

Fracción	Anual		
	o Matríc.	Mensual	Varios
ta Municipal de Reconstrucción, acompañarán una boleta de			10.00
19.— <i>Construcciones:</i>			
a) Los constructores o compañías constructoras, pagarán el 1% sobre el contrato de construcción.			
b) Las construcciones que ocupen las aceras o parte de las calles con maderas, cercas, andamios y tierra y demás materiales de construcción, pagarán diario			1.00
20.—Corralaje: por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal . .			2.00
21.— <i>Corte de maderas:</i>			
a) En terreno ejidales, con fines de negocio, cada mata			25.00
b) Con fines de edificar en la población			10.00
22.— <i>Cementerio:</i>			
a) Entierro de un adulto			20.00
b) Entierro de un párvulo			5.00
c) Pobres de solemnidad			libre
d) Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salud			100.00
23.— <i>Contraste de pesas y medidas:</i>			
a) Romanas o básculas para pesar quintales . .			5.00
b) Para pesar libras y medidas como varas, yardas, medios de medir, galones, etc., cada uno.			3.00
24.—Curtiembres o tenerías	1% s/v	1% s/v	
"CH"			
25.—Chinamos: los derechos de construirlos en tiempo de fiestas y los negocios o diversiones que se establezcan, se rematarán y el municipio podrán administrarlos en la forma más provechosa.			
"D"			
26.—Destace: por el de una res en la población o en la comprensión para el consumo público			30.00
Por el de un cerdo			10.00
27.—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	100.00		
De ganado menor	50.00		
28.—Depósito de animales de asta y casco	10.00		
29.—Dispensa de edictos matrimoniales a las diligencias se acompañará una boleta de			20.00
30.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite acompañará una boleta de			20.00
"E"			
31.—Establecimientos comerciales, tiendas, boticas, ferreterías, pagarán el	1% s/v	1% s/v	
32.—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	1% s/v	1% s/v	
33.—Establecimientos, bodegas, depósitos o almacenamientos de granos, tabaco, o productos cosechados en la comprensión	500.00	300.00	
34.—Ejidos: a solicitud de arriendo, se acompañará una boleta de			20.00
35.— <i>Expendedores de carne:</i>			
a) de res	20.00		
b) de cerdo	10.00		
"F"			
36.—Fábricas de hielo	300.00	200.00	
De ladrillo, bloques o tubos de cemento de jabón en barra o panes de aguas gaseosas	1% s/v	1% s/v	

Fracción	Anual		
	o Matric.	Mensual	Varios
37.—Fianzas: de guardar paz, el que la solicite tanto como el que la rinda			20.00
38.— <i>Pierras o marcas de herrar:</i>			
a) Si poseyere 600 ó más animales	500.00		
b) Si poseyere 300 ó más animales	400.00		
c) Si poseyere 100 ó más animales	300.00		
d) Si poseyere 50 ó más animales	200.00		
e) Si poseyere 20 ó más animales	100.00		
f) Si poseyere menos de 20 animales	50.00		
Permiso para hacer un fierro o marca de herrar . .	25.00		
"G"			
39.—Gasolineras: por cada bomba	500.00	1% s/v	
Si vendieran otros productos que no sean los derivados del petróleo, pagarán		1% s/v	1% s/v
"T"			
40.—Introducción de mercaderías a través de vehículos motorizados para ser vendidos a los distribuidores o directamente al consumidor, pagarán de la siguiente manera: por cada visita:			
a) Camioneta de tina, hasta 2½ toneladas			20.00
b) Camiones de 2½ a 10 toneladas			40.00
c) Camiones de 10 a 15 toneladas			60.00
d) Cabezales de 15 a 22 toneladas			100.00
"L"			
41.— <i>Lecherías:</i>			
a) Que expendan 200 litros o más, diariamente		12.00	
b) Que expendan 100 litros o más, diariamente		8.00	
c) Que expendan 50 litros o más, diariamente		6.00	
d) Que expendan menos de 50 litros diariamente		4.00	
42.— <i>Lineas:</i> para edificar el que la solicite, acompañará una boleta a la solicitud, de			20.00
"M"			
43.— <i>Matadero:</i>	1% s/v	1% s/v	
44.— <i>Molinos, movidos por cualquier fuerza motriz . .</i>	20.00	20.00	
45.— <i>Música</i>			
Serenatas, bailes, después de las 10 pm.			10.00
46.— <i>Multas:</i>			
a) Por infracción al reglamento de destace de ganado mayor y menor de \$ 50.00 a \$ 500.00 córdobas			
b) Por ventas de carne clandestinamente de . . \$ 50.00 a \$ 400.00 córdobas.			
c) Por uso de pesas y medidas incompletas de . . \$ 50.00 a \$ 200.00 córdobas.			
"P"			
47.— <i>Panaderías:</i>	50.00	25.00	
48.— <i>Pesas y medidas:</i>			
a) Romanas o básculas para pesar toneladas	50.00		
b) Para pesar quintales	20.00		
c) Para pesar libras	10.00		
d) Varas, yardas, metros, galones, cajas de medir medios, etc.	5.00		
49.— <i>Pensiones</i>	100.00	50.00	
50.— <i>Piso:</i> camiones, carretones o coches, de extraña comprensión, por cada día que transiten por la población no yendo de tránsito			1.00
51.— <i>Pulperías:</i>			
a) De primera clase	100.00	50.00	
b) De segunda clase	50.00	25.00	

Fracción	Anual o Matr. #.	Mensual	Varios
"R"			
52.—Refresquerías, chicherías, sorbeterías, similares	40.00	20.00	
53.—Rokonolas, sinfonolas, radiolas, parlantes, tocadiscos, por cada aparato:			
a) En establecimientos públicos	30.00	20.00	
b) Ambulantes, durante las horas permitidas por la ley	50.00	25.00	
c) las que lleguen de extraña comprensión por cada día de permanencia			20.00 libre
54.—Rótulos o anuncios iluminados			
55.—Rondas: los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponda, durante los meses de julio y noviembre de cada año. El que no las hiciere será multado después de ser perentoriado con			30.00
"S"			
56.—Salones:			
a) De belleza	50.00	25.00	
b) Cerveceros	300.00	200.00	
Cuando éstos salones tuvieran cantina anexa, pagarán el impuesto que a éstos corresponda.			
57.—Solares sin edificación o abiertos en el radio central, por metro lineal			1.00
Por el servicio de aseo de las calles se pagará 0.50 centavos el metro lineal del frente de sus casas.			
"T"			
58.—Tren de Aseo: este servicio es obligatorio para los vecinos, quienes deberán pagar de \$ 5.00 a \$ 50.00 mensual, según la magnitud del servicio que se preste.			
59.—Talleres: de tapicería, relojería, modas, carpinterías, radiotécnicos, refrigeradoras, eléctricos y otros artefactos eléctricos mecánicos y similares	50.00	30.00	
"V"			
60.—Vendedores ambulantes de cal, calzado, muebles, mantequilla, queso, leña, carbón, zacate, legumbres, que se realicen dichas ventas en vehículo			20.00
Z			
61.—Zapaterías:			
a) Sin maquinaria	50.00	25.00	
b) Con maquinaria	300.00	150.00	

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 2o.—Las Industrias, empresas, negocios, artículos, servicios, etc., que no estén contempladas en este Plan de Arbitrios se aplicarán las disposiciones análogas o similares.

Arto. 3o.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios, etc., lo harán la Junta Municipal de Reconstrucción y coordinado por la Secretaría de Asuntos Municipales, con los otros Organismos Estatales competentes.

Arto. 4o.—Toda persona o empresa comercial, industrial o sociedad mercantil, agencias y sucursales establecidas en el Municipio de Condega, legalmente constituidas y debidamente inscritas en el registro competente, que se dedicare al tráfico comercial de ventas de mercaderías, prestación de servicios, pagará mensualmente el impuesto del (1%) sobre el monto de sus ventas brutas o prestaciones de servicio.

Asimismo, pagarán el 1% sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura, o el 1% sobre el promedio de las ventas, prestaciones de servicio del año anterior si se tratare de renovación de la matrícula anual.

Arto. 5o.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en enero de cada año, las mensualidades serán pagadas entre el veinticinco y el último de cada mes y de apertura en el momento de sucederse. Todo negocio de comercio o de servicio pagará además de su matrícula y mensualidades, la placa correspondiente al año, con un valor de ₡ 20.00 córdobas.

Los que contravinieren a estas disposiciones, mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en la fecha indicada, después de treinta días, sufrirán el recargo del 10% más y el 20% más si el rezago llegare a noventa días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de los gastos correspondientes además de las multas establecidas, todas en beneficio de la municipalidad.

Arto. 6o.—Todo negocio deberá tener su nombre que escoga su propietario para su debida identificación, asimismo, están obligados a llevar su contabilidad, que podrá ser auditoriada por el administrador financiero o por cualquier otra persona designada por la Junta Municipal de Reconstrucción.

Arto. 7o.—Los dueños o encargados de establecimientos, negocios, empresas, industrias, etc., están obligados a dar aviso al administrador financiero de la Junta Municipal, la fecha de apertura, su traspaso o cierre. La contravención de esta disposición los obligará a seguir pagando los impuestos hasta que llenen esta formalidad aunque comprueben haber cerrado el negocio.

Arto. 8o.—Por venta se entiende la operación de intercambio de dinero en efectivo o al crédito, por toda clase de productos con el objeto directo y preferente de traficar con ello, sean o no comerciantes las personas que realicen dichas operaciones.

Arto. 9o.—Los que evadan o en algún modo trataren de evadir el pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, sufrirán una multa del 25% sobre el impuesto adeudado.

Arto. 10o.—Cualquier extranjero que desea abrir negocios, empresas, establecimientos se le exigirá su pasaporte y cualquier otro documento que las leyes de la República contemplan.

Arto. 11o.—Todo arrendatario que sub-arriende los terrenos ejidales o solares municipales, después de publicado el presente Plan de Arbitrios, se le aplicará una multa que corresponderá en el doble del valor del sub-arriendo, quedando al criterio de la Junta restituir el ejido o solar municipal según el caso y circunstancias.

Arto. 12o.—Para la instalación de puestos de ventas y otras actividades que ocupan espacios en las calles o aceras se requiere permiso de la Junta Municipal, pagará un impuesto equivalente a cinco córdobas diarios por cada vara cuadrada. Estos permisos se darán sólo cuando no haya espacio en los mesones o mercados municipales.

Arto. 13o.—Los derechos de plaza, negocio y diversiones que se establezcan en tiempo de fiestas, podrán ser subastados de conformidad con la ley. En caso de no rematarse la municipalidad podrá administrarlos en forma más provechosa.

Arto. 14o.—Todo negocio que esté sujeto al pago de impuestos del 1% sobre venta tendrá la obligación de acompañar a su declaración mensual el reporte de sus ventas al crédito y al contado que se refieren al mes declarado. Es entendido que para efecto de declaración se tomarán como ventas, las ventas totales ocurridas en el municipio, aunque éstas sean trasladadas en consignación a otras sucursales.

Arto. 15o.—Los vehículos que después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana introduzcan mercaderías gravadas por este Plan de Arbitrios no podrán guardarlas en casas particulares, ni descargarlas o venderlas a menos que ya hayan pagado sus impuestos respectivos.

Tales vehículos en caso contrario deberán pasar la noche en el lugar que la Junta Municipal designe para ellos.

Arto. 16o.—Para los efectos del Plan de Arbitrios, se tiene por Radio Central de la ciudad, el que oportunamente demarque la Junta Municipal que dará a conocer al público contribuyente.

Arto. 17o.—El presente Plan de Arbitrios, se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, siempre y cuando la exención de los impuestos locales sea expresa en el correspondiente decreto. Esta exención no incluye la obligatoriedad de matricularse que es para todos.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Municipal de Reconstrucción de Condega, departamento de Estelí, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos ochenta, Juan Antonio Lira B., Guillermo Sovalbarro R., Corina B. de Vizcaya.

Elévese el presente acuerdo al conocimiento de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, a través de la Secretaría de Asuntos Municipales, para su debida aprobación, y entrará en vigencia a partir de su publicación por "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. Casa de Gobierno. Managua, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra.

Apruébase Plan de Arbitrios de Nandaime

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

acuerda:

Unico: Aprobar el Plan de Arbitrios de la municipalidad de Nandaime, departamento de Granada, el que se leerá de la siguiente manera:

LA JUNTA MUNICIPAL DE RECONSTRUCCION
DE
NANDAIME

en uso de sus facultades,

acuerda:

Arto. 1o.—Forman las rentas de esta municipalidad de Nandaime, los impuestos, multas, servicios, arrendamientos de sus terrenos ejidales, solares municipales y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Annual		
	o Matríc.	Mensual	Varios
"A"			
1.—Agencias del Instituto Nacional de Seguros y Reaseguros (INISER)	100.00	50.00	
2.—Agencias de buses o cualquier otra clase de vehículos motorizados, para transporte colectivo	60.00	60.00	
3.— <i>Abastecedores:</i>			
a) De ganado mayor	100.00	50.00	
b) De ganado menor	50.00	25.00	
4.—Aserríos: o aserraderos de madera:			
a) Sin venta de madera	500.00	300.00	
b) Con venta de madera aserrada o en bruto	1% s/v	1% s/v	
5.—Aseo: están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el día sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez, en una multa de			10.00
6.—Animales vagos de asta o casco que sean recogidos por el encargado municipal, salubridad o policía, por cada uno:			
a) De ganado mayor			30.00
b) De ganado menor			20.00
c) Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
7.—Autenticaciones de firmas:			
a) De funcionarios o empleados o de particulares, acompañarán una boleta de			10.00
b) De cartas de ventas de ganado, por unidad que contenga o represente, acompañará una boleta de			10.00

<i>F r a c c i ó n</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
8.—Anuncios o cartelones: de casas comerciales o industriales, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada/uno		20.00	
9.—Altoparlantes o magnavoces, fijos o ambulantes, durante las horas permitidas			10.00
Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			20.00
10.—Aceras: sin construir o en mal estado, en calles pavimentadas o encunetadas, en el radio central, metro lineal		1.00	
En calles no pavimentadas ni encunetadas, en el mismo radio central, metro lineal		0.50	
"B"			
11.—Bancos o agencias bancarias y las sucursales del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo y FUNDE	2,000.00	1,500.00	
12.—Beneficio de arroz	2,000.00		
Y el 1% sobre lo beneficiado en la temporada.			
Y el 1% sobre ventas mensuales			
13.—Billares, cada mesa	80.00	40.00	
14.—Buhoneros o vendedores ambulantes,			
a) De esta comprensión			5.00
b) De extraña comprensión, por cada día de permanencia			10.00
c) Los que ejerzan la buhonería ilegalmente, pagarán una multa de			100.00
15.— <i>Barberías:</i>			
a) De primera clase	15.00	15.00	
b) De segunda clase	10.00	10.00	
16.—Bailes, música o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			10.00
"C"			
17.— <i>Cantinas:</i>			
a) De primera clase, inclusive las de hoteles y restaurantes	300.00	150.00	
b) De segunda clase	200.00	100.00	
c) De tercera clase	100.00	75.00	
Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual, correspondiente según la calificación anterior .			
18.— <i>Carcelajes:</i>			
a) Por defraudación fiscal o tahurería.			100.00
b) Por cualquier otra falta o delito			60.00
19.—Cantinas en explotación:	1% s/v	1% s/v	
20.—Cines, teatros o salones de espectáculos, pagarán además del 5% de la entrada bruta, por cada función.	150.00		
Circos, carrouseles, caballitos y similares, pagarán por cada día que trabajen el 5% de la entrada bruta.			
21.— <i>Corralaje:</i>			
En el rastro por cada animal y por cada 24 horas o fracción.			
a) Ganado mayor			3.00
b) Ganado menor			1.00
22.—Certificaciones: extendidas por el Registrador del Estado Civil de las personas, acompañarán una boleta, según detalle a continuación:			
Certificado de nacimiento			10.00
" de defunción			10.00
" de matrimonio			10.00
Reconocimiento por escritura pública			24.00

<i>F r a c c i ó n</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
Rectificaciones			24.00
Emancipaciones			24.00
Divorcios			50.00
Reconocimiento por actas			20.00
Dicernimiento de guardas			20.00
Inscripción de declaración de ausencias			20.00
Inscripción por subsiguiente matrimonio			20.00
Multas por matrimonio no inscrito después del tiempo señalado por la ley			20.00
Multas por inscripción de niños, después del tiempo señalado por la ley			10.00
Por legitimación de un hijo que por olvido no lo mencionaron en el matrimonio			20.00
Por adopciones			30.00
Negativas			10.00
23.—Constancias, permisos, etc., extendidos por la Junta Municipal de Reconstrucción acompañarán una boleta de			10.00
24.— <i>Construcciones:</i>			
a) Los constructores o compañías constructoras, pagarán el 1% sobre el contrato de construcción.			
b) Las construcciones que ocupen las aceras o parte de la calle con maderas, cercas, andamios y tierra y demás materiales de construcción, pagarán diario			1.00
25.— <i>Cementerios</i>			
Entierro de un adulto			20.00
Entierro de un párvulo			5.00
Los pobres de solemnidad			libre
Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salud "CH"			100.00
26.—Chinamos: negocios o diversiones en tiempos de tas se rematarán en subasta pública al mejor postor. En caso de no rematarse la Junta Municipal de Reconstrucción podrá administrarla en la forma más provechosa.			
"D"			
27.—Destace: por el de una res en la población o en la comprensión para el consumo público en la población:			
a) De una res			20.00
b) De un cerdo			10.00
28.—Destazadores de ganado mayor	100.00		
De ganado menor	50.00		
29.—Depósito de animales de asta y casco			10.00
30.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			10.00
31.—Dispensa de edictos matrimoniales a las diligencias se acompañará una boleta de			20.00
"E"			
32.—Establecimientos de comercio: tiendas, boticas, ferreterías, pagarán	1% s/v	1% s/v	
33.—Ejidos: a solicitud de arriendo, se acompañará una boleta de			10.00
34.— <i>Expendedores de carne:</i>			
De res	20.00	20.00	
De cerdo	10.00	10.00	
35.— <i>Empresas Funerarias:</i>			
De primera clase	100.00	50.00	
De segunda clase	75.00	25.00	

<i>F r a c c i ó n</i>	<i>A n u a l o M a t r i c .</i>	<i>M e n s u a l</i>	<i>V a r i o s</i>
"F"			
36.— <i>Fábricas:</i>			
a) De hielo	300.00	200.00	
b) De jabón, de helados, ladrillos, bloques o tubos de cemento, de agua gaseosas, de muebles	1% s/v	1% s/v	
37.—Fianzas: de guardar la paz, el que la solicita tanto como el que la rinde			10.00
38.— <i>Fierros: o marcas de herrar:</i>			
a) Si poseyere de 600 a más animales	500.00		
b) Si poseyere de 300 a más animales	400.00		
c) Si poseyere de 100 a más animales	300.00		
d) Si poseyere de 50 a más animales	200.00		
e) Si poseyere de 20 a más animales	100.00		
f) Si poseyere menos de 20 animales	50.00		
Permiso para hacer un fierro o marca de herrar			25.00
"G"			
39.—Gasolineras: por cada bomba	500.00		
Si vendieran otros productos que no sean los derivados del petróleo, pagarán	1% s/v	1% s/v	
"I"			
40.—Introducción de mercaderías a través de vehículos motorizados para ser vendidos a los distribuidores o directamente al consumidor, pagarán de la siguiente manera, por cada visita:			
Camionetas de tina, hasta 2½ toneladas			20.00
Camiones de 2½ a 10 toneladas			40.00
Camiones de 10 a 15 toneladas			60.00
Cabezales de 15 a 22 toneladas			100.00
41.—Ingenios	1% s/pv.	1% s/v	
"L"			
42.—Líneas: el que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta: si es del radio central de			50.00
Fuera del radio central			20.00
43.— <i>Lecherías:</i>			
Que expendan 200 litros o más diariamente		12.00	
Que expendan 100 litros o más diariamente		8.00	
Que expendan 50 litros o más diariamente		6.00	
Que expendan menos de 50 litros diariamente		4.00	
"M"			
44.— <i>Matadero:</i>	1% s/v	1% s/v	
45.—Mercado: servicio diario, cada pieza			5.00
a) tramos para la venta de carne de res			10.00
b) tramos para la venta de otras carnes			5.00
Otros tramos o puestos de venta			3.00
46.—Molinos: movidos por cualquier fuerza motriz	20.00	20.00	
47.—Música, serenatas, bailes, después de las 10 pm.			10.00
48.— <i>Multas:</i>			
a) por infracción al reglamento de destace de ganado mayor y menor de \$ 50.00 a \$ 500.00.			
b) por venta clandestina de carne de \$ 50.00 a \$ 400.00.			
c) por uso de pesas y medidas incompletas, de \$ 50.00 a \$ 200.00.			
"P"			
49.—Panaderías:	100.00	50.00	
50.— <i>Pesas y medidas:</i>			
a) Romanas o básculas para pesar toneladas	50.00		
b) Para pesar quintales	10.00		

<i>F r a c c i ó n</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
c) para pesar libras	5.00		
d) Varas, yardas, metros, galones, cajas de medir medios, etc.	3.00		
51.—Pensiones:	80.00	50.00	
52.—Piso: camiones, carretones o coches, de extraña comprensión, por cada día que transiten por la población, no yendo de tránsito			1.00
53.—Pulperías	50.00	25.00	
"R"			
54.—Refresquerías, chicherías, sorbeterías similares . .	40.00	20.00	
55.—Rokonolas, sinfonolas, radiolas, parlantes, tocadiscos, etc., por cada aparato:			
a) En establecimientos públicos	30.00	20.00	
b) Ambulantes, durante las horas permitidas . .			60.00
c) Las que lleguen de extraña comprensión por cada día de permanencia			30.00
56.—Rótulos o anuncios iluminados			libre
57.—Rondas:			
Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde durante los meses de julio y noviembre de cada año. El que no las hiciera será multado después de ser perentoriado, con .			30.00
"S"			
58.—Solvencias:			
a) Con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta			10.00
b) Para las empresas o sociedades mercantiles, cuyo Domicilio Legal sea la comprensión municipal, pagarán el 1 por mil sobre el capital de balance al 31 de diciembre del año próximo pasado, para que puedan obtener su solvencia.			
59.—Salones:			
De belleza	50.00	25.00	
Cerveceros	300.00	200.00	
Cuando estos salones tuvieran cantina anexa pagarán además el impuesto que a éstas corresponda.			
60.—Solares sin edificación o abiertos en el radio central, por metro lineal			1.00
Por el servicio de aseo de las calles se pagará . .			
¢ 0.50 centavos el metro lineal del frente de sus casas.			
"T"			
61.—Trápiches	1% s/pv	1% s/v	
62.—Tenerías, curtiembres o envenenaderos de cueros .	50.00	25.00	
36.—Tren de aseo: este servicio se prestará por lo menos tres veces a la semana, y los vecinos colocarán en recipientes de fácil manejo, pagando en el radio central			20.00
Fuera del radio central			10.00
64.—Talleres de artes u oficios con tres o más operarios, inclusive el propietario	15.00	15.00	
Con uno o dos operarios, inclusive el propietario .	10.00	10.00	
65.—Talleres de mecánica, con reparación de vehículos.	50.00	40.00	
66.—Talleres de tapicería, relojería, modas radiotécnicos, refrigeración y de cualquier otro artefacto eléctrico	50.00	30.00	
"V"			
67.—Vendedores ambulantes de cal, calzado, muebles,			

Fracción	Anual		
	o Matríc.	Mensual	Varios
mantequilla, queso, leña, carbón, zacate, legumbres que realicen dichas ventas en vehículos			20.00
"Z"			
68.—Zapaterías:			
a) Con maquinaria	300.00	150.00	
b) Sin maquinaria	50.00	25.00	

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 2o.—Las Industrias, empresas, negocios, artículos, servicios, etc., que no estén contempladas en este Plan de Arbitrios, se aplicarán las disposiciones análogas o similares.

Arto. 3o.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios, etc., lo harán la Junta Municipal de Reconstrucción y coordinado por la Secretaría de Asuntos Municipales, con los otros Organismos Estatales competentes.

Arto. 4o.—Toda persona o empresa comercial, industrial o sociedad mercantil, agencias y sucursales establecidas en el municipio de Nandaime, legalmente constituidas y debidamente inscritas en el registro competente, que se dedicare al tráfico comercial de ventas de mercaderías, prestación de servicios, pagará mensualmente el impuesto del 1% sobre el monto de sus ventas brutas o prestaciones de servicios.

Asimismo, pagarán el 1% sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura, o el 1% sobre el promedio de las ventas, prestaciones de servicio del año anterior si se tratare de renovación de la matrícula anual.

Arto. 5o.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en enero de cada año, las mensualidades serán pagadas entre el veinticinco y el último de cada mes y de apertura en el momento de sucederse. Todo negocio de comercio o de servicio pagará además de su matrícula y mensualidades, la placa correspondiente al año, con un valor de \$ 20.00 córdobas.

Los que contravinieren a estas disposiciones, mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en la fecha indicada, después de treinta días, sufrirán el recargo del 10% más el 20% más si el rezago llegare a noventa días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de los gastos correspondientes además de las multas establecidas, todas en beneficio de la municipalidad.

Arto. 6o.—Todo negocio deberá tener su nombre que escoga su propietario para su debida identificación, asimismo, están obligados a llevar su contabilidad, que podrá ser auditoriada por el administrador financiero o por cualquier otra persona designada por la Junta Municipal de Reconstrucción.

Arto. 7o.—Los dueños o encargados de establecimientos, negocios, empresas, industrias, etc., están obligados a dar aviso al administrador financiero de la Junta Municipal, la fecha de apertura, su traspaso o cierre. La contravención de estas disposición los obligará a seguir pagando los impuestos hasta que llenen esta formalidad aunque comprueben haber cerrado el negocio.

Arto. 8o.—Por venta se entiende la operación de intercambio de dinero en efectivo o al crédito, por toda clase de productos con el objeto directo y preferente de traficar con ello, sean o no comerciantes las personas que realicen dichas operaciones.

Arto. 9o.—Los que evadan o en algún modo trataren de evadir el pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, sufrirán una multa del 25% sobre el impuesto adeudado.

Arto. 10o.—Cualquier extranjero que desea abrir negocios, empresas establecimientos se le exigirá su pasaporte y cualquier otro documento que las leyes de la República contemplan.

Arto. 11o.—Todo arrendatario que sub-arriende los terrenos ejidales o solares municipales, después de publicado el presente Plan de Arbitrios, se le aplicará un multa que corresponderá en el doble del valor del sub-arriendo, quedando al criterio de la Junta restituir el ejido o solar municipal según el caso y circunstancias.

Arto. 12o.—Para la instalación de puestos de ventas y otras actividades que o-

cupan espacios en las calles o aceras se requiere permiso de la Junta Municipal, pagará un impuesto equivalente a cinco córdobas diarios por cada vara cuadrada. Estos permisos se darán sólo cuando no haya espacio en los mesones o mercados municipales.

Arto. 13o.—Los derechos de plaza, negocio y diversiones que se establezcan en tiempo de fiestas, podrán ser subastados de conformidad con la ley. En caso de no rematarse la municipalidad podrá administrarlos en forma más provechosa.

Arto. 14o.—Todo negocio que esté sujeto al pago de impuestos del 1% sobre venta tendrá la obligación de acompañar a su declaración mensual el reporte de sus ventas al crédito y al contado que se refieran al mes declarado. Es entendido que para efecto de declaración se tomarán como ventas, las ventas totales ocurridas en el municipio, aunque éstas sean trasladadas en consignación a otras sucursales.

Arto. 15o.—Los vehículos que después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana introduzcan mercaderías gravadas por este Plan de Arbitrios, no podrán guardarlas en casas particulares, ni descargarlas o venderlas a menos que ya hayan pagado sus impuestos respectivos.

Tales vehículos en caso contrario deberán pasar la noche en el lugar que la Junta Municipal designe para ellos.

Arto. 16o.—Para los efectos del Plan de Arbitrios, se tiene por Radio Central de la ciudad, el que oportunamente demarque la Junta Municipal que dará a conocer al público contribuyente.

Arto. 17o.—El presente Plan de Arbitrios, se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, siempre y cuando la exención de los impuestos locales sea expresa en el correspondiente decreto. Esta exención no incluye la obligatoriedad de matricularse que es para todos.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Municipal de Nandaime, departamento de Granada, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta, Julio Salazar T., Carlos Cipriano Espinoza T., Gustavo Jarquín R., Humberto Zavala Salas, Adolfo Alvarez R.

Elévese el presente acuerdo al conocimiento de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, a través de la Secretaría de Asuntos Municipales, para su debida aprobación y entrará en vigencia a partir de su publicación por "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. Casa de Gobierno. Managua, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 1912 — R/F 744611 — 2/2 C\$ 75.00
Eduardo Vega, apoderado Omron Tateisi Electronics, Co., japonesa, solicita registro marca fábrica:

"O M R O N"

Clase 10.

Presentada: 26 febrero 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 febrero 1980. — Alberto Peter H., Registrador.

3 3

Reg. No. 1911 — R/F 744611 — 1/2 — C\$ 75.00
Eduardo Vega, apoderado Omron Tateisi Electronics Co., japonesa, solicita registro marca fábrica:

"OMRON"

Clase 9.

Presentada: 23 febrero 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 febrero 1980. — Alberto Peter H., Registrador.

3 3

Reg. No. 1742 — R/F 743492 — 1/3 — C\$ 75.00
Raúl Barrios, apoderado Emilio José Baharet Shields, nicaragüense, solicita registro marca fábrica:

"POLO"

Clase 25.

Presentada: 25 febrero 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 marzo 1980. — Alberto Peter H., Registrador.

3 3

Reg. No. 1743 — R/F 743492 — 2/3 — C\$ 75.00
Raúl Barrios, apoderado Emilio José Baharet Shields, nicaragüense, solicita registro marca fábrica:

"RUNNER"

Clase 25.

Presentada: 25 febrero 1980.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 marzo 1980. — Alberto Peter H., Registrador.

3 3

Reg. No. 1744 — R/F 743492 — 3/3 — C\$ 75.00
Raúl Barrios, apoderado Sr. Emilio José Baharet Shields, nicaragüense, solicita registro marca fábrica:

"PONY EXPRESS"

Clase 25.
Presentada: 16 febrero 1980.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 febrero 1980. — Alberto Peter H., Registrador.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. No. 2698 — R/F 846442 — Valor C\$ 75.00
Nueve treinta mañana, veintiuno mayo, corriente subástase rústica, cincuenta manzanas, Murra, Camoapa.

Ejecuta: Corina Aragón Díaz a Teodoro Aragón Díaz.

Opónganse.

Avalúo: Mil Córdobas.

Juzgado Local Civil. Boaco, dos mayo, mil novecientos ochenta. — Josefa Oliva, Sria.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 2690 — R/F 827382 — Valor C\$ 75.00
Susana Narváez, solicita supletorio, tres manzanas y media, Chacaraseca, lindante: Oriente Román Ramírez; Poniente, Ramón Hernández; Norte, Dolores Pineda; Sur, Joaquín Acosta.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiséis abril, mil novecientos ochenta. — O. Noguera, Secretario.

3 1

Reg. No. 2485 — R/F 765845 — Valor C\$ 150.00
José Dolores Ochoa Pinell, solicita supletorio, rústica, cien manzanas extensión, ubicada Caño de Palma, jurisdicción Wiwilli; lindante: Norte, Feliciano Lumbi; Sur, Simforiano Garmendia; Oriente, Marcelino Zeledón; Occidente, Cecilio Meza.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, quince abril, mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 2

Reg. No. 2486 — R/F 806520 — Valor C\$ 75.00
Benito Mora, solicita supletorio, Norte, Alberto Mora; Sur, Adolfo Rodríguez; Oriente, Calle; Poniente, Gerardo Vargas.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veinte marzo, mil novecientos ochenta. — Leticia Suárez S., Secretaria.

3 2

Reg. No. 2487 — R/F 802750 — Valor C\$ 75.00
Mariana Cabrera, solicita título, rústica, veinte manzanas; Oriente, Damián Cabrera; Poniente, Carmen Cabrera; Norte, Rosa Chávez; Sur, Manuel Mena.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diez abril, mil novecientos ochenta. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 2488 — R/F 802747 — Valor C\$ 75.00
Damián Cabrera, solicita título, rústica, diez manzanas, jurisdicción Tola; Oriente, Albertina Chávez; Norte, Félix Chávez; Poniente, Mariana Cabrera; Sur, Humberto Mena.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diez abril, mil novecientos ochenta. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 2489 — R/F 802749 — Valor C\$ 75.00
Carmen Cabrera, solicita título, rústica, juris-

dicción Tola; Oriente, Mariana Cabrera; Poniente, Felipe Méndez; Norte, Felipe Méndez; Sur, Manuel Mena.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diez abril, mil novecientos ochenta. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 2490 — R/F 802748 — Valor C\$ 75.00
Valentín Cabrera, solicita título, rústica, diez manzanas, jurisdicción Tola; Oriente, Manuel Morales; Norte, Mariana Cabrera; Poniente, Felipe Méndez; Sur, Quebrada Las Cañas.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diez abril, mil novecientos ochenta. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 2493 — R/F 765858 — Valor C\$ 150.00
Hermes Antonio Pérez Sarantes, solicita supletorio, rústica, nueve manzanas, ubicada El El Carbón, jurisdicción Jalapa; linda: Norte, Ramiro Cáceres; Sur, Occidente Randolpho Pérez; Oriente, Wenceslao Acevedo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, diez y seis abril mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 2

Reg. No. 2494 — R/F 765860 — Valor C\$ 150.00
Humberto Medina Ortez, solicita supletorio, casa solar Limón, jurisdicción Jalapa; linda: Norte, Eleazar Osorio; Sur, Noel Medina Ramírez; Oriente, Santos López; Cristóbal Beltrán; Occidente Manuel Beltrán.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, diez y seis abril, mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 2

Reg. No. 2495 — R/F 844521 — Valor C\$ 150.00
Gumerinda Carrasco Morales, solicita supletorio rústico, Palacagüina; a) diez manzanas, Norte, Juan Iglesias, Pastor Lovo; Sur, Pedro García; Oriente, Lizardo García; Occidente, Mercedes Centeno; b) media manzana; Norte, Occidente, Raimundo Ríos; Sur, José Molina, Juan Matute, camino en medio; Oriente, caserío Río Abajo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, doce abril, mil novecientos ochenta. — Reina de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 2496 — R/F 844521 — Valor C\$ 75.00
María Auxiliadora González Tercero, solicita supletorio, Palacagüina; Norte, Eduardo Matute; Sur, Calle en medio, Benito Castillo; Oriente, Silvia Olivas; Occidente, Carlos Cruz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, doce abril, mil novecientos ochenta. — Reina de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 2497 — R/F 844527 — Valor C\$ 75.00
Teresa Jesús López, solicita supletorio, rústico, Somoto, diecinueve manzanas, Norte, Ulises Guillén, otro; Sur, Gilberto Peralta, otro; Oriente, Occidente, Santiago Gaitán.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, doce abril, mil novecientos ochenta. — Reina de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 2499 — R/F 844528 — Valor C\$ 75.00
Bonifacio González Matute, solicita supletorio urbano, Palacagüina; Norte, Tito Molina; Sur, Vicente Olivas; Oriente, Mateo Eriones; Occidente, Virgilio González Valenzuela.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, doce abril, mil novecientos ochenta. — Reina de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 2500 — R/F 844522 — Valor C\$ 75.00

Felipe Guido, solicita supletorio, una manzana rústico, Palacaguina; Norte, Macario Córdoba; Sur, José Betanco; Oriente, Angel Meneses, camino; Occidente, Pantaleón Olivas.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, doce abril, mil novecientos ochenta. — Reina de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 2501 — R/F 844523 — Valor C\$ 75.00

Amanda Montoya González, solicita supletorio, urbano, Palacaguina; Norte, María y Daniel Reyes; Sur, mediando calle, Plaza Pública; Oriente, Occidente, solicitante.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, doce abril mil novecientos ochenta. — Reina de Cano, Sria.

3 2

Reg. No. 2507 — R/F 765848 — Valor C\$ 150.00

Santos Salgado Zamora, solicita supletorio, rústica, ciento cuarenta manzanas, ubicada Arenales, jurisdicción Murra; linda: Norte, Eudocia Alaniz de Zeladón; Sur, Evangelisto Meza; Oriente, Simón Zeladón; Occidente, Santos Salgado.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, doce abril, mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 2

CONVOCASE A REUNION A ACCIONISTAS DE COMPANIA PROLACSA

Reg. No. 2783 — R/F 834890 — Valor C\$ 225.00

Por acuerdo del Consejo de Directores, se convoca a los señores Accionistas de la Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, S. A. (PROLACSA), a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que habrá de celebrarse el día 23 de mayo de 1980, a las 10:00 a.m., en el Hotel Camino Real de Managua. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Directores y las disposiciones Estatutarias y Legales se expide la presente Convocatoria para su publicación, en la ciudad de Managua, a los 30 días del mes de abril de 1980.

Juan José Rodil Peralta,
Secretario.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE EXPASA QUIMICA, S. A.

Reg. No. 2705 — R/F 799944 — Valor C\$ 150.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, se cita a los accionistas de Expasa Química, S. A., para sesión ordinaria de Asamblea General que se efectuará a las diez de la mañana del jueves 29 de mayo del año en curso, en las oficinas de la Compañía en esta ciudad.

Chinandega, 24 abril de 1980.

Salvador Velásquez Rivas,
Secretario.

3 1

Citación

Reg. No. 2724 — R/F 834648 — Valor C\$ 75.00

Cítase a la señora doctora Nelly Cruz de Bolaños, mayor de edad, casada, Médico Dentista y sin domicilio conocido, para que dentro del término de veinte días a partir de la publicación

del presente, comparezca al local de este Despacho, a hacer uso de sus derechos, dentro del Juicio Ejecutivo Singular que en su contra tiene entablado el Banco de la Vivienda de Nicaragua, por medio de su Apoderado General Judicial.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito Civil de Managua, a las diez de la mañana del dos de mayo de mil novecientos ochenta. — Arturo Morales Guzmán, Juez 1o. Distrito Civil de Managua.

1

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR EXPOSITA LLAMADA AUXILIADORA

Reg. No. 2558 — R/F 797865 — Valor C\$ 75.00

Charlotte Terry Shaw, solicita adoptar menor exposita llamada Auxiliadora.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los treinta días del mes abril de mil novecientos ochenta. — Margarita Cuadra Gallegos, Juez.

3 2

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULOS EXTRAVIADOS DE INDESA

Reg. No. 2680 — R/F 799953 — Valor C\$ 225.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que los Títulos de Inversión, "Obligación Rentable Certificada" emitidos por INDESA se han extraviado, los que corresponden a la siguiente descripción:

Título No.	Monto	Plazo	Emisión
1001—IB	C\$ 150,000.00	1 año	1/Febrero/1979
9912—ID	" 170,000.00	2 años	22/Enero/1979
9913—ID	" 60,000.00	2 años	22/Enero/1979
2710—ID	" 40,000.00	5 años	3/Octubre/1970

Sus titulares solicitan la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la tercera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el título original, objeto de la presente.

Medine S. Cardenal,
Gerente de Valores.

3 1

SOLICITUD DE REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO EMITIDO POR EL BANCO NICARAGUENSE

Reg. No. 2696 — R/F 789920 — Valor C\$ 300.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Certificado de Depósito a Plazo Fijo, emitido por el Banco Nicaragüense, Sucursal Granada, se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

Número	Plazo	Monto	Emisión
GR-157-77	3 años	C\$ 500,000.00	22/Marzo/1977

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la tercera publicación de este aviso, se efectuará por este medio su reposición, dejando sin valor el título original objeto de la misma.

Granada, abril 30 de 1980.

Roberto Vásquez Pravia,
Gerente.

3 1

**SOLICITUD DE CANCELACION Y
REPOSICION CERTIFICADOS DE
DEPOSITOS A PLAZO FIJO**

Reg. No. 2592 — R/F 799870 — Valor ₡ 225.00

A v i s a :

Que los Certificados de Depósitos a Plazo Fijo que aquí se detallan, han sido reportados como extraviados, solicitándose al mismo tiempo su cancelación y sub-siguiente reposición. Por lo anterior se fija un plazo de treinta días (30) contados a partir de la fecha de publicación de este cartel, para oposición, al cabo de los cuales si no se presentaren, se procederá a lo solicitado.

Certificado Número	Mont o
H—0027	₡ 186,500.00
E—0027	" 15,000.00
E—0066	" 7,000.00

Managua, veintiuno de abril de mil novecientos ochenta.

Edgard J. Poveda B.,
Gerente General.

Centroamericana de Ahorro y Préstamo (CAPSA)

3 1

Guardador Ad-Litem

Reg. No. 2732 — R/F 844730 — ₡ 150.00

Banco Nicaragüense, solicita nombramiento Guardador Ad-Litem a Emma Rodríguez de Paz, por encontrarse fuera del país. Se cita para que dentro de veinte días compare personalmente o por medio de Apoderado a hacer uso derechos.

Dado Juzgado Distrito. — Somoto, veintiséis abril mil novecientos ochenta. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 1

Reg. No. 2554 — R/F 798220 — ₡ 50.00

Dr. Iván Zamora Baca, apoderado general judicial de AUTOFINANZA, solicita se nombre Guardador Ad-Litem al señor Mario Hurtado Angulo.

Dado en el Juzgado Tercero para lo Civil del Distrito de Managua, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos ochenta. — Tito Guardado Suazo, Secretario.

1

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 2722 — R/F 751004 — ₡ 25.00

Sala Civil Corte Apelaciones Estelí, en sentencia 9:20 a.m., 13 enero de 1977, declaró disuelto matrimonio Isafás Lagos Flores y Gloria Galo Medina, confirmando la de Juez aquo.

Sala Civil Corte Apelaciones Estelí. — Nicasio Ramos Ramírez, Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 2525 — R/F 777263 — ₡ 25.00

Manuel Pavón García, solicita se le declare heredero único bienes, derechos, acciones, difunto padre Gregorio Pavón García.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, abril

veintitrés de mil novecientos ochenta. — Helmore Miranda, Secretario.

1

Reg. No. 2531 — R/F 756212 — ₡ 75.00

Félix Ernesto Espinoza Aragón unión hija Karla Inés Espinoza Martínez, piden declárense herederos bienes dejara Guadalupe Leonor Martínez Palma, consistente en: Inmueble, lindante: Norte, Josefina Antonia Rivera viuda de Martínez; Sur, Santos Morazán Alemán; Oriente, Marlene del Socorro Martínez Rivera y Poniente, Bodegas del Ferrocarril; medidas: Norte, veinticuatro varas sesenta y seis centésimas; Sur, veinticuatro varas sesenta y tres centésimas; Occidente, catorce varas, setenta y seis centésimas; Oriente, catorce varas setenta y seis centésimas. Inscrito No. 29880, Asiento 1o. Folios 233 y 234 del Tomo 482. Registro Público, Chinandega.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, dieciocho abril mil novecientos ochenta. — Ma. Eumelia González R. Secretaria.

1

Reg. No. 2532 — R/F 801395 — ₡ 100.00

Fausto Escorcía Pineda, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio en San Ramón de este Departamento, solicita se declare a él y a sus hermanos: Leopoldo, Mariano, Rosa Esthela, Leticia, Marina, Blanca Azucena, todos de apellido Escorcía Pineda y en unión de sus sobrinos: Raúl y Juan Escorcía Zamora, en representación de su difunto hermano Juan Escorcía Pineda a Rosendo y Cloris Escorcía Blandón, en representación de su difunto hermano Rosendo Escorcía Pineda, a los menores Ramón, Fernando e Ivania Escorcía Siles, en representación de su difunto hermano Ramón Escorcía Pineda, de los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su madre Emelina Pineda Castro de Escorcía, mayor de edad, casada, mismo domicilio.

Interesados opóngase.

Dado Juzgado Civil del Distrito. — Matagalpa, dieciséis de abril de mil novecientos ochenta. — E. Jaen A. — Reina Velásquez Pineda, Secretaria.

1

Reg. No. 2479 — R/F 790110 — ₡ 50.00

Rafael Amador López y Alicia Olivares de Amador, solicitan sean declarados herederos de su hija Alicia Jazmin Amador Olivares.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a los once y cincuenta minutos de la mañana del once de abril de mil novecientos ochenta. — Blanca F. de López, Secretaria.

1